

Eyder Patiño Cabrera

Magistrado ponente

STP2192-2018

Radicación n.º 96869

Acta 49

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ASUNTO

Se resuelve la acción de tutela promovida por Héctor Fabio García Duque, quien acude a través de apoderado judicial, contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta vulneración de sus derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la dignidad humana, a la defensa, a la igualdad, al trabajo y al mínimo vital.

Al presente trámite fueron vinculados el Ministerio de Defensa Nacional y el Ejército Nacional.

ANTECEDENTES

1. Hechos y fundamentos de la acción

1.1. En ocasión anterior, Héctor Fabio García Duque, por conducto de abogado, incoó tutela contra la Nación, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ejército Nacional, por la presunta vulneración de sus derechos al mínimo vital, a la seguridad social, al trabajo, al

debido proceso y a la vida en condiciones dignas, en aras de obtener el reintegro laboral como soldado profesional.

1.2. El 14 de agosto de 2017¹, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá negó las pretensiones de la demanda, al considerar que el actor tiene la posibilidad de promover la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto administrativo que ordenó la desvinculación del Ejército Nacional.

1.3. Contra esa determinación se interpuso recurso de apelación y el 20 de septiembre de esa anualidad² la Sala de Casación Laboral de esta Corporación la ratificó con similares argumentos.

1.4. Inconforme con tales decisiones, Héctor Fabio García Duque, a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela contra las referidas autoridades judiciales, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la dignidad humana, a la defensa, a la igualdad, al trabajo y al mínimo vital.

Adujo que los fallos de tutela emitidos por las autoridades accionadas fueron excluidos de revisión, por lo que en la actualidad no cuenta con otro mecanismo de defensa para salvaguardar sus derechos fundamentales.

2. La respuesta

2.1. Sala de Casación Laboral

El Magistrado Ponente indicó que mediante decisión del 20 de septiembre de 2017, resolvió confirmar el fallo emitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante el cual negó el amparo propuesto por Héctor Fabio García Duque contra el Ministerio de defensa Nacional y el Ejército Nacional.

Adujo que el objeto del presente amparo resulta improcedente toda vez que la decisión cuestionada fue proferida dentro de una acción de igual naturaleza y dicha circunstancia no permite que, a través de la figura consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, se realice un nuevo estudio de la situación fáctica planteada.

CONSIDERACIONES

1. El problema jurídico.

Corresponde a la Sala determinar si la acción ejercida, es procedente para proteger los derechos invocados, al dirigirse a cuestionar una decisión dictada dentro de un proceso de tutela.

2. Improcedencia de ésta acción frente a otra de la misma naturaleza.

Por regla general, no es posible intentar un nuevo amparo contra la providencia que ha fallado otra acción similar, pues ello alteraría la naturaleza jurídica de este mecanismo y frustraría su objeto funcional, de tal forma que no podría operar para definir los conflictos planteados y prodigar la protección de los derechos fundamentales reclamados, además del grave perjuicio para la seguridad jurídica y el goce efectivo del orden constitucional vigente.

Como es lógico, si la sentencia de tutela no es seleccionada para revisión por la Corte Constitucional, culmina revestida de los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica, que la hacen intangible.

Sobre el particular esa Corporación, en sentencia CC T-200-2003, dijo:

[...] Cuando la Corte, a través de sus distintas Salas de Selección o de Revisión ha puesto fin a un proceso de tutela, ya sea dictando la correspondiente sentencia o excluyéndolo de

revisión mediante Auto (y éste no ha sido insistido), tal determinación hace tránsito a cosa juzgada constitucional y se torna inmutable, sin que sea posible que sobre tal controversia pueda reabrirse un nuevo debate. En este sentido, es entonces jurídicamente imposible promover otra acción de tutela sobre hechos que de una u otra forma ya han sido decididos por el Tribunal Constitucional, pues el juez de amparo carece de competencia funcional para resolver sobre esa nueva tutela y, por contera, la Corte para resolver sobre su eventual revisión.

En el mismo sentido, en fallo CC SU-154/06, reiteró:

[...] La Constitución misma previó un proceso especial contra cualquier falta de protección de los derechos fundamentales: la revisión de las sentencias de tutela proferidas por los jueces constitucionales (art. 86 inciso 2º C.P.). La revisión que lleva a cabo la Corte Constitucional incluye las vías de hecho de los mismos jueces de tutela. Se trata de un mecanismo especial para garantizar el cierre del sistema jurídico por el órgano constitucional encargado de salvaguardar la supremacía de la Constitución.

En este caso, Héctor Fabio García Duque controvierte los fallos de tutela emitidos en primera y segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y la Sala de Casación Laboral de esta Corporación, respectivamente, a través de los cuales le negaron el amparo propuesto contra el Ministerio de Defensa Nacional y el Ejército Nacional.

Al respecto, resulta relevante precisar que, consultada la página web de la Corte Constitucional y el link correspondiente en la Secretaría General³ se puede observar que la acción fue radicada con el No. T-6463077 y excluida de revisión por la Sala de Selección de esa Corporación mediante auto del 24 de noviembre de 2017 y tampoco el actor solicitó la selección de la misma o presentó insistencia ante su exclusión, lo cual significa que no está satisfecho el principio de subsidiaridad por cuanto no ejerció los mecanismos judiciales defensivos con que contaba para controvertir los fallos de amparo.

Así las cosas, no es posible que esta Corporación se pronuncie en sede de tutela sobre un trámite constitucional que surtió la respectiva selección para revisión y fue excluido de la misma, pues se trata de un asunto que fue definido por el máximo órgano de jurisdicción constitucional.

Una posición como la expuesta fue reiterada en la sentencia T-104/07, en la que se insistió en que sólo a la Corte Constitucional, como intérprete autorizado de la [Constitución Política](#) y por expresa disposición del Constituyente, compete revisar las sentencias de amparo que se encuentren ejecutoriadas, o decidir no hacerlo, razón por la cual cuando el asunto no es escogido para revisión se configura el fenómeno de la cosa juzgada constitucional.

Por las razones expuestas el amparo será negado.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Tutelas N° 1 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Negar la tutela instaurada por Héctor Fabio García Duque, quien acude a través de apoderado judicial.

Segundo. Disponer que, si la decisión no es impugnada ante la Sala de Casación Civil de esta Corporación, se remita el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eyder Patiño Cabrera

Fernando León Bolaños Palacios

Luis Guillermo Salazar Otero

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria

1 Cfr. Folios 36 a 39 – cuaderno No. 1.

2 Cfr. Folios 52 a 56 – ibídem.

3 <http://www.corteconstitucional.gov.co>